

Conceptos Jurídicos Fiscales y Facultades de Comprobación

ENAJENACIÓN DE BIENES

Transmisión legalmente autorizada de una cosa o derecho, de la persona que tiene su propiedad a otra que la adquiere en virtud de este acto.

ACTOS QUE NO SE CONSIDERAN ENAJENACIÓN

De conformidad con el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, no se considera enajenación en las operaciones de préstamos de títulos o de valores por la entrega de los bienes prestados y por la restitución de los mismos al prestamista.

DECLARACIONES

Manifestación de saber, o de no saber, hecha por cualquier persona hábil, interrogada por autoridad competente con ocasión de un proceso o de un expediente administrativo. Según el Código de Procedimientos Civiles todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar están obligados a declarar como testigos. La declaración de tercero o testimonio queda a la libre apreciación del juzgador. No existe respecto a ella criterio obligatorio que la determine.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

En los términos del artículo 25 y siguientes de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por virtud del contrato de arrendamiento financiero, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose esta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de estas opciones terminales: 1) La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. 2) A prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato. 3) A participar con la arrendadora

Conceptos Jurídicos Fiscales y Facultades de Comprobación

financiera en el precio de venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.

ESCISIÓN

Se conoce como escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo o capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

REGALÍAS

Retribución que debe cubrirse por el uso de patentes, marcas, tecnología, etcétera.

MERCADOS RECONOCIDOS

De conformidad con el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, se consideran mercados reconocidos los siguientes.

- I. La Bolsa Mexicana de Valores y el Mercado Mexicano de Derivados.
- II. Las bolsas de valores y los sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, que cuenten al menos con cinco años de operación y de haber sido autorizados para funcionar con tal carácter de conformidad con las leyes del país en que se encuentren, donde los precios que se determinen sean del conocimiento público y no puedan ser manipulados por las partes contratantes de la operación financiera derivada.
- III. En el caso de índices de precios, estos deberán ser publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por la autoridad monetaria equivalente o por la institución competente para calcularlos, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo de cambio de una moneda o a otro indicador, se entenderá que los instrumentos subyacentes se negocian o determinan en un mercado reconocido cuando la

Conceptos Jurídicos Fiscales y Facultades de Comprobación

información respecto de dichos indicadores sea del conocimiento público y publicada en un medio impreso, cuya fuente sea una institución reconocida en el mercado de que se trate.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

De conformidad con el artículo 16 de Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, se consideran actividades empresariales los siguientes: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

INGRESOS EN BIENES O SERVICIOS

De conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, cuando se perciba el ingreso en bienes o servicios, se considerará el valor de estos en moneda nacional en la fecha de percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, o en defecto de ambos el de avalúo.

ACTUALIZACIÓN

De conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deba actualizar.